DECRETO N° 494
(17 de noviembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA Y SE ADICIONAN UNAS DISPOSICIONES AL DECRETO 222 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023 QUE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA A CAUSA DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023-PUNTOS DE CALOR-AMENAZA POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL-ALERTA HIDROLOGICA, DESLIZAMIENTOS Y CRECIENTES SUBITAS Y POR LA SITUACIÓN DE EROSION DE JARRILLONES DE LA ZONA RURAL Y CABECERA MUNICIPAL QUE AFECTA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE

El Alcalde del Municipio de MAGANGUÉ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 314, 315 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015, y demás concordantes y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1° dé la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de nuestro ordenamiento constitucional dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurarla convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes el territorio colombiano, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones.

Que al Alcalde tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 1° del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, al Alcalde le corresponde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador.

Que el artículo 2° de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la ley 1523 del 24 de abril de ***2012 define la Calamidad pública*** en su artículo 5: Como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 57. Dispone la Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el Artículo 59. Determina los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y

los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. **2).** Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. **3)**. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. **4).** La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.**5**) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. **6)** El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. **7)** La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Artículo 61. Establece: "***Plan de acción específico para la recuperación***. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que la ley 1523 en su articulo 65: Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública - Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, ***EXPROPIACIÓN***, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. Siempre que se adopten lo dispuesto en cada articulo para cada caso concreto: de acuerdo a los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72,73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la ley 1523 de 2012.

Que, de acuerdo con la circular Gobol – 23-020453 de la Gobernación de Bolívar, para el trimestre móvil DEF por el indicador y el informe de la DIAN manifiestan que la Niña finalizó en enero de 2023. Por ende "el Niño" es el término originalmente usado para describir la aparición de aguas superficiales relativamente más cálidas de lo normal en el pacífico tropical central y oriental, frente a las costas del norte de Perú, Ecuador y sur de Colombia. Este calentamiento de la superficie del océano cubre grandes extensiones y, por su magnitud, afecta el clima en diferentes regiones del planeta, entre ellas, el norte de Suramérica, donde está situado el territorio colombiano.

A lo anterior se suma la grave afectación de desastres y daños causados por la temporada de lluvias del año inmediatamente anterior a lo largo de la Riberas del Rio Cauca y Magdalena, afectando poblaciones como Santa Mónica, Santa Pabla, Playa de las Flores, Punta de Cartagena, Isla perico, Boca de Guamal, Coyongal, Tolú, Roma, San Sebastián de Buenavista, Sitio Nuevo, Barbosa, Guaso, Puerto Kennedy, Santa Fe, Santa Lucía, Las Brisas y Tacaloa y en la cabecera Municipal en especial sector el Chorro – Girardot y en los corregimientos de la sabana como Emaús y Sabaneta.

Atendiendo a la posición geográfica del Municipio de Magangué, con ocasión a los diferentes fenómenos tanto menos lluvias como fuertes inundaciones, olas de calor y sequía se ha generando la destrucción de kilómetros de jarrillones y muros de contención puntos críticos ***Barbosa, Girardot, Madrid, retiro, puerto Kennedy, santa lucia, las brisas, Tacaloa, Isla grande, y el sector chorro – barrio Girardot de la cabecera municipal,*** presentando fracturas, caídas del talud y carreteables de zonas habitables por familias paralelas al rio por causas o producto de la erosión, afectando y poniendo en riesgo la vida y la integridad de las personas que habitan en estos sectores, del mismo modo los bienes Muebles, enseres y la perdida de cultivos. Del mismo modo presentan gran afectación de hectáreas en todo el Municipio por causa de la resequedad, erosión y precipitaciones de lluvias. También la pesca presenta afectación ya que los caños y ciénagas están secas, se pudo evidenciar la sedimentación en la ciénaga de Panseguita, Tacaloa y en el caño de isla, situación que afecta la economía de los pequeños pescadores de la zona. Que en el Municipio existen probabilidades de amenazas meteorológicas (fenómeno del niño) hidrometereológicas (inundaciones y crecientes súbitas), incendios de la

cobertura vegetal, socio naturales deslizamientos o erosión, lo que genera efectos negativos para los sectores: agropecuarios, servicios públicos, acueducto, transporte, ambiente y salud.

De igual forma en el casco urbano sector Girardot, Santa Lucia, Retiro Madrid y el corregimiento de Barbosa se aprecia una grave situación de afectación a viviendas por la gran erosión presentada en estos sectores, donde ya varias viviendas se desplomaron a causa de la fuerte erosión como hecho notorio y con un diagnóstico acerca de las viviendas que quedan en situación de alto riesgo de derrumbarse, lo mismo la erosión que se está presentando el Jarillón Sur que une el barrio Girardot con el puente que va hacia el corregimiento de Madrid, RETIRO – MADRID presenta agrietamiento y deslizamiento del talud. De igual forma, en el barrio Girardot se alza con 114 viviendas destruidas y otras en riesgo; el corregimiento de santa Lucía con más de 285 viviendas en alto riesgo.

Que con base en la situación manifestada se dejó evidenciada la necesidad urgente de realizar reubicación de las familias y viviendas con la entrega de subsidios para las personas que integran las familias que habitan en estos sectores, y del mismo modo para los corregimientos demás corregimientos afectados a fin de brindar las ayudas que se requieran con el fin de garantizar la vida y la integridad de las personas que están siendo afectados en sus bienes. Además de reforzamientos de las obras de contenciones – Jarrillones, Construcción de los nuevos Diques, habilitación de albergues y asistencia por parte de las autoridades competentes como son defensa civil, cruz roja, bomberos, Policía Nacional, Infantería Marina Baflim 17 y mantenimiento de los micro acueductos y se realicen pruebas de laboratorio para su potabilidad; lo mismo que se revisen el estado actual de todas las motobombas y electrobombas que drenan el sistema cenagoso y de aguas de lluvias de Magangué. Del mismo modo se consolido la posibilidad de habilitar lugares de los albergues transitorios si la situación lo amerita.

Que, atendiendo a este escenario de riesgos, el Alcalde Municipal, en reunión el día 12 de mayo de 2023 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, acogió las recomendaciones emitidas por la Gobernación de Bolívar desde la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres en la circular GOBOL-23-020453 donde recomienda la activación de protocolos ante lo probabilidad de ocurrencia de eventos producto del fenómeno del niño 2023 y que dicha fase inicia a partir de mayo a julio de 2023 con una probabilidad del 75%. En esa misma reunión luego de una decantada explicación sobre los efectos adversos que se generan por la ocurrencia de la ausencia de lluvias en la jurisdicción municipal se propuso decretar la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio de Magangué, propuesta que fue aprobada por unanimidad por parte de los miembros del CMGRD, razón por la cual, mediante Decreto 222 del 19 de mayo de 2023, se declaró la situación de calamidad pública por el término de seis (06) meses los cuales podrían ser prorrogables.

Que el C.M.G.R.D a efectos de evaluar las situaciones que conllevaron a decretar la calamidad y verificar el cumplimiento del Plan de Acción que recoge de manera integral todas las acciones implementar por parte de cada uno de los miembros del CMGRD, se reunió de manera extraordinaria el día 15 de noviembre de 2023. En dicha reunión el secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico Juan Carlos Pérez Caez, rindió sobre los avances del plan de acción especifico PAE y comentó que todavía hay líneas activas por desarrollar y otras en ejecución como los jarrillones de Santa Mónica, Punta de Cartagena, Barbosa, Sitio Nuevo, Isla Grande, Santa Fe, Santa Lucia, Puerto Kennedy, Tacaloa, Las Brisas, Retiro Madrid y Guaso. teniendo en cuenta que todo este fenómeno del niño y de la niña ha afectado todos estos corregimiento con la erosión, lo cual ha fracturado todos estos muros de contención, haciendo necesario todas estas obras de protección para evitar inundaciones en nuestro municipio; además hoy en día tenemos un punto crítico en el corregimiento de Santa Lucia donde el fenómeno de la erosión ha destruido varias vivienda y la vía de acceso bastante deteriorada, lo cual amerita que esta calamidad pública sea prorrogada por seis (6) meses más y acogiéndonos a la ley 1523 de 2012.

Que en ese orden de ideas se verifica el marco legal evidenciándose que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece que el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses y de doce (12) meses para prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo municipal para la gestión del riesgo, según el caso. El Ingeniero Juan Carlos Pérez Caez y el coordinador de gestión de gestión de riesgo, además de contar con el apoyo de la asesora jurídica externa recomiendan que se realice una prórroga por el mismo tiempo de seis (6) meses más hasta mayo 18 de 2024 teniendo en cuenta que en el plan de acción especifico PAE hay líneas activas y en desarrollo.

Que, atendiendo al informe rendido por el Secretario de Planeación y lo establecido en la ley que regula la materia, el Coordinador de Gestión del Riesgo Jairo Lara Rojas, coloca en consideración la propuesta de aprobación de prórroga del decreto de calamidad pública No. 222 de mayo 19 de 2023 por seis (6) meses más, esto es hasta mayo 18 de 2024, propuesta ***que fue aprobada*** por unanimidad por parte de los miembros del CMGR.

Que en vista de lo socializado y evaluado en el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres el alcalde municipal, en aplicación estricta de los artículos 62 y 63 de la Ley 1523 de 2012, prorrogará la vigencia de la declaratoria por seis meses más una vez venza el término de 6 meses iniciales por los que la entidad territorial decretó la calamidad pública y dada las especiales condiciones en que se encuentra el sector rural y en el área urbana del municipio por la fuerte afectación sometida por la segunda temporada de lluvias, claramente se hace necesario adicionar medidas para mitigar toda la situación de emergencia que se está presentando en el Municipio la cual se sigue enmarcando en las características de Calamidad Pública según lo preceptuado en la Ley 1523 del 2012 y demás normas vigentes.

Que en razón a lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGA: Prorrogar la vigencia del Decreto 222 de fecha 19 de mayo de 2023, por medio del cual se "DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA A CAUSA DEL FENOMENO DEL NIÑO 2023 – PUNTOS DE CALOR – AMENAZA POR INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL. ALERTA HIDROLOGICA, DESLIZAMIENTOS Y CRECIENTES SUBITAS - POR LA SITUACIÓN DE EROSION DE JARRILLONES DE LA ZONA RURAL Y CABECERA MUNICIPAL QUE AFECTA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE**.**" por el término de seis (6) meses más una vez venza el término de seis meses iniciales por los que se decretó la calamidad pública en el municipio de Magangué conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia presentada y prevenir consecuencias más lamentables en el territorio municipal y por la grave afectación de jarrillones en la zona tanto en el área rural como urbana del municipio**.**

PARÁGRAFO. Se faculta adoptar en forma temporal y transitoria en el Municipio de Magangué, todas aquellas medidas especiales que sean necesarias en materia de contratación para atender la situación de calamidad pública, acudiendo para ello al régimen especial de que trata la Ley 1523 de 2012 sobre Gestión del Riesgo. Del mismo modo dar aplicación al Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública contempladas en la ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, dará aplicación al Plan de Acción especifico, el cual contiene acciones con el propósito de rehabilitación, y será de obligatorio cumplimiento. Tendrá el seguimiento constante por parte de la Secretaria de Planeación Infraestructura y Desarrollo Económico.

ARTICULO CUARTO. Autorizar a la Secretaria de Hacienda Municipal para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los recursos necesarios para la realización de obras civiles, el suministro de materiales y demás elementos e insumos que se requieran con la finalidad de conjurar la situación de excepción presentada y prevenir simultáneamente los hechos generadores de riesgo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez celebrados los contratos declaratorios de la Calamidad Pública, materia de este acto administrativo, remítase los mismos y el presente Decreto, junto con los antecedentes administrativos de actuación y de la prueba de los hechos a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento a lo establecida en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1.993.

ARTICULO SEXTO: La Declaratoria de Calamidad Pública deberá estar superada y terminada en sus efectos una vez el Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del municipio, mediante acta declare que se han superado los eventos que han dado lugar a la declaratoria.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige una vez venza el término de seis meses iniciales por los que se decretó la calamidad pública en el municipio de Magangué mediante Decreto 222 de fecha 19 de mayo de 2023.

Dado en Magangué a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del 2022.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EMIL CABRALES ISAAC
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto:
MARIA JESUS BELEÑO CURE
P.U OFICINA JURIDICA

CONTROL DE LEGALIDAD:
MAIRA ALEJANDRA VILLAMIZAR MENCO
JEFE DE OFICINA JURIDICA

REVISO: MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO
SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR

ANEXO: ACTA DE COMITÉ MUNICIPAL DE GESTION DE RIESGO